



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

G. Seminario M.
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
EDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01
Reg. 268 Fecha 1.2 DIC. 2011

Resolución Directoral

Lima, 09 DIC. 2011

N° 189-2011-MTC/13

CONSIDERANDO

Que, con la aprobación de la Ley No. 28583 - Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, posteriormente modificada por la Ley No. 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 014-2011-MTC, el Estado Peruano ha orientado su política naviera a promover el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, con buques que enarbolan la bandera peruana;

Que, la normativa antes descrita establece los mecanismos que promueven la reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional marítima, fluvial y lacustre, la Industria de la Construcción Naval y Reparación Naval, así como las actividades conexas, dentro de un régimen de libre competencia;

Que, el precitado marco normativo no ha considerado la actividad logística vinculada a la exploración y explotación de minerales incluidos los hidrocarburos fuera de la línea de costa también conocida como actividad Offshore (por su denominación en inglés) la cual se realiza mediante el uso de embarcaciones con características espaciales, entre las que destacan su velocidad y tracción, gran capacidad de maniobra (incluso hasta girar sobre sí mismos y producir un gran empuje en todas direcciones), visión panorámica en el puente de mando, hélices en proa, helipuertos, sistema de lucha contra incendios, sistemas para combatir la contaminación por hidrocarburos, medios de izado mecánicos, tanques de almacenamiento de diversos productos, realizar operaciones de diverso tipo aun bajo condiciones meteorológicas adversas, por lo cual se requiere diferenciar de lo que es el transporte acuático comercial de carga y pasajeros, así como del tráfico en bahía y áreas portuarias, como parte de la marina mercante nacional;

Que, las personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el Perú, dedicadas a las actividades de investigación, exploración y explotación costa afuera requieren contar con el servicio de apoyo logístico, el cual puede ser para cubrir sus propias necesidades o también para ser prestado a terceros, de acuerdo con las necesidades para alcanzar la eficiencia operativa, que permita obtener niveles competitivos de producción;

Que, las operaciones logísticas comerciales de exploración y explotación de recursos minerales incluidos los hidrocarburos e investigación de nuevas áreas de desarrollo, fuera de la costa peruana ha alcanzado un importante dinamismo; por lo que se hace necesario dictar las normas que promuevan su desarrollo, manteniendo la coherencia con la política económica y social del Gobierno;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01

Reg. 268

Fecha

12 DIC. 2011



Que, las operaciones Offshore con embarcaciones de bandera peruana en el dominio marítimo peruano, requieren de una apreciable cantidad de mano de obra nacional especializada, la cual fue entrenada a lo largo de los años por lo que resulta necesario conservarla y fortalecerla dentro de un marco de libertad empresarial y libre competencia, tal como lo establece el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley No. 28583;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley 28583 y su modificatoria, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Acuático, diseñará, normará y ejecutará la promoción y el desarrollo de la Marina Mercante Nacional;

Que, de conformidad con la Ley No. 29370, la Ley No. 28583 y los Decretos Supremos No. 021-2007-MTC y No. 014-2011-MTC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la directiva que regula las actividades de exploración y explotación de minerales, incluidos los hidrocarburos que se llevan a cabo costa afuera (operaciones Offshore) en el ámbito marítimo como una actividad logística propia o para ser prestados a terceros.



Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y a la Autoridad Portuaria Nacional, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Regístrese, y Comuníquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General
Dirección General de Transporte Acuático

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01

Reg. 268

Fecha 12 DIC. 2011

Directiva de las Actividades y Operaciones costa afuera (Offshore)

Sección I

Disposiciones Generales

1. Objeto

El objeto de la presente Directiva es establecer las normas aplicables a las actividades y operaciones marítimas realizadas como parte del apoyo logístico, mediante el traslado de personas, materiales y equipos, requeridos directa o indirectamente para la exploración, extracción o explotación de recursos minerales, incluidos los hidrocarburos, así como la investigación de nuevos recursos; actividades en las cuales se utilizan diferentes tipos de embarcaciones.

2. Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 
- a) Embarcaciones para operaciones Offshore:- Son aquellas que participan como apoyo en las actividades y operaciones de exploración, explotación de minerales, incluido hidrocarburos en el mar fuera de la línea costera, las mismas que corresponden a:
- Buques de apoyo a tareas offshore.
 - Remolcadores
 - Barcazas
- b) Costa fuera.- Lo que corresponde al dominio marítimo nacional.
- c) Empresa offshore.- persona natural o persona jurídica, que realiza actividades de exploración y explotación de minerales, incluido hidrocarburos en el mar, fuera de la línea costera.
- d) Operador de una instalación costa afuera:- Persona natural o Jurídica que conduce o administra una instalación marítima fuera de la línea de costa.
- e) Gente de mar:- Son las personas empleadas en cualquier función a bordo de un buque dedicado a la navegación marítima matriculado en el territorio peruano, que no sea:

- 
- un buque de guerra;
 - un barco dedicado a la pesca o a operaciones directamente relacionadas con dicha actividad.

- 
- f) Actividades Offshore

Actividades distintas a las consideradas como tráfico en bahía, áreas portuarias y cabotaje.

E. J. Seminario
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01

Reg. 268

Fecha

12 DIC. 2011

- **PSV:** Platform Supply Boat, es un proveedor de plataforma de perforación, no cuenta con winches de remolque.
- **AHTS:** Anchor Handling Tug and Supply Vessel, Realiza las tareas del PSV y además puede realizar maniobras para asistir a barcasas o plataformas colocando en posición sus anclas de acuerdo con la tarea a realizarse y con el tipo de trabajo requerido por los artefactos navales.
- **OSRV:** Oil Spill Response Vessel, embarcación para respuesta de derrames de hidrocarburos
- **IMR:** Inspection, Maintenance, and Repair, embarcaciones para mantenimiento y reparaciones de plataformas
- **DS:** Diving Support, embarcaciones para apoyo de los buzos
- **FIFI:** Fire Fighting, embarcación para lucha contra incendio
- **MODU:** Mobile Offshore Drilling Units, Unidad Móvil de perforación costa fuera
- **ORV:** Oceanographic Research Vessel, buque de investigación Oceanográfica

3. Ámbito de aplicación

A las personas naturales y jurídicas, que realizan las actividades logísticas costa afuera utilizando embarcaciones para el apoyo logístico propio o para terceros.

4. De las embarcaciones

Las embarcaciones que se utilicen para las actividades materia de la presente directiva, deberán enarbolar la bandera peruana y cumplir con las condiciones de navegabilidad, seguridad y requerimientos ambientales establecidos por los convenios internacionales de los cuales el Perú forma parte.

5. Autorización

Las personas naturales y/o jurídicas, para realizar las actividades señaladas en la presente Directiva, deberán solicitar a la DGTA su respectiva autorización. Dicha autorización será emitida mediante Resolución Directoral.

6. De los Requisitos para obtener autorización

6.1 Para obtener la autorización para desempeñar las actividades y operaciones Offshore, el administrado deberá presentar:

- Una Solicitud dirigida al Director General de transporte Acuático, indicando nombre o razón social, RUC, teléfono y correo electrónico.
- Para el caso de personas naturales copia de su DNI o documento de identidad.
- Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, del local comercial donde tienen su domicilio principal y funciona la sede real y efectiva.



GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA

FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01

Reg. 268

Fecha 12 DIC. 2011

- Acreditar que posee Certificado Nacional de Matricula , Certificado Nacional de Seguridad, Certificado de Dotación Mínima y Certificado de Arqueo, vigentes de las naves de su propiedad, expedidos por DICAPI
- Acreditar que cuenta con seguro de responsabilidad civil frente a terceros en Club de protección e indemnización (P&I) o un seguro equivalente de responsabilidad civil por daños a terceros como resultado de las operaciones del transporte, que cubra daños personales, materiales, contaminación y gastos de remoción de restos, de acuerdo con las disposiciones que dicte la DGTA.
- Acreditar que las naves con las que se presta el servicio cumplan con la normativa relativa al sistema de monitoreo electrónico que establezcan las autoridades competentes en el ámbito marítimo.
- En el caso de personas jurídicas deberán acreditar mediante copia literal de la Partida Registral emitida por los Registrso Públicos, que su objeto social es la de prestar servicio de transporte marítimo de apoyo logístico propio o a terceros, relacionadas operaciones Offshore y de la vigencia de los poderes de los representantes legales.



6.2 Plazo para otorgar la autorización

Recibido el expediente completo, la DGTA otorgará la respectiva autorización, mediante la expedición de una Resolución Directoral, dentro del plazo de 7 días calendarios.

6.3 Periodo de validez de la autorización

El periodo de validez de la autorización será de 5 años, contados a partir de la fecha que ha sido otorgado.

6.4 Tratamiento de los expedientes incompletos.

Los expedientes que presenten los administrados para la obtención de la autorización, que se encuentren en forma incompleta y no sean subsanados en el plazo requerido por la DGTA, serán declarados improcedentes.

Sección II

7. Obligaciones de los administrados

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización para efectuar operaciones costa afuera deberán remitir a la DGTA hasta el 30 de enero de cada año, un resumen de las actividades realizadas durante el año anterior.

Los capitanes y los patrones de las embarcaciones dedicadas a tales actividades deberán dar cumplimiento al Código Internacional de Señales de 1965 y sus modificatorias, así



[Firma]
GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 748 - 2009 - MTC / 01
Reg. 268 Fecha 12 DIC. 2011

como el Convenio Internacional para Prevenir Abordajes COLREG 72, con el fin de evitar accidentes.

Los tripulantes de las embarcaciones que laboran en las operaciones Offshore deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, Convenio STCW-78/95.

8. Excepciones para el abanderamiento de naves Offshore

La Dirección General de Transporte Acuático podrá autorizar, por excepción, para que una nave de bandera extranjera participe en las operaciones Offshore de manera temporal por un periodo no mayor a 6 meses no prorrogables, cuando se trate de embarcaciones especiales que por ser una actividad temporal, a criterio de la Dirección General de Transporte Acuático no corresponda exigir su abanderamiento.

